



**PODER JUDICIAL**  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

---

**CONCURSO EXTERNO ESPECÍFICO PARA  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
-ESCALAFONES A Y B-**

**EXAMEN TEÓRICO: SEGUNDA PARTE**

Programa de contenidos

**INTRODUCCIÓN AL QUEHACER JUDICIAL  
PARTE ESPECÍFICA: OITEL**

*Diciembre 2022*

*Viedma*

---

## ÍNDICE

---

<b>Introducción al quehacer judicial</b>	<b>2</b>
1. La función jurisdiccional y la función administrativa	2
2. Glosario	3
<b>Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (O.I.Tel)</b>	<b>10</b>
1. Ministerio Público	10
1. 1. Procurador General	10
1.2. Ministerio Público Fiscal	10
2. Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (O.I.Tel)	11
2.1. Integración	12
3. Protocolo general de actuación del MPF en casos de ciberdelitos	13
3.1. Definiciones	14
3.2. Principios generales de intervención	15
3.3. Principios específicos de intervención	16
3.4. Pautas específicas de actuación	16
4. Guía de buenas prácticas para obtener evidencia electrónica en el extranjero	18
4.1. Clases de información y formas de obtenerla	18
4.2. Preservación de información	20
4.3. Casos de emergencia	21

# Introducción al quehacer judicial

## 1. La función jurisdiccional y la función administrativa

Como ya vimos en las normas orgánicas estudiadas en la primera parte, el Poder Judicial es una institución jerárquica encabezada por el Superior Tribunal de Justicia (STJ). Además, integra este Poder el Ministerio Público, cuya autoridad superior es la Procuración General. Ahora, si bien quienes se incorporen al Poder Judicial perfeccionarán su formación al ingresar al organismo que les corresponda, es importante adquirir previamente una noción general de su funcionamiento y conocer que en el ámbito judicial se ejerce una doble función:

- a. **La función jurisdiccional:** es la función esencial del Poder Judicial de acuerdo a la división de poderes del estado, y consiste en conocer y resolver conflictos.

El ejercicio de esta función necesita de la existencia de una causa. El Poder Judicial sólo actúa para tramitar y resolver causas, es decir pleitos, litigios o conflictos de intereses contrapuestos, que se suscitan entre los titulares de estos intereses. Tales titulares, llamados “partes” en el lenguaje judicial, pueden ser particulares o incluso el propio Estado.

Ante la existencia de una causa judicial, aparece el rol de los/las Jueces/zas con competencia para sustanciarla y resolverla, aplicando las leyes vigentes. En el ejercicio de esta función, los/las Jueces/zas pronuncian su decisión por medio de fallos o sentencias, es decir, normas individuales que resuelven conflictos concretos entre partes.

Esta función la cumplen los organismos jurisdiccionales, que son aquellos a cargo de los Jueces y Juezas (por ejemplo los Juzgados, las Cámaras, los Foros de Jueces y el Superior Tribunal de Justicia), los Fiscales o los/las Defensores/as.

- b. **La función administrativa:** es la tarea de gobierno o superintendencia, mediante la cual se establecen y aplican las políticas institucionales y administrativas de conducción del Poder Judicial, que organizan y reglan su funcionamiento. Comprende también aquellas acciones indispensables y permanentes para posibilitar la prestación del servicio de justicia, como por

ejemplo nombrar personal, realizar compras de bienes y contrataciones de servicios, dotar de espacio físico a sus dependencias, capacitar a sus integrantes, entre otras.

El ejercicio de esta función se concentra principalmente en las autoridades superiores, es decir el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General, en su ámbito de incumbencia. Se concreta mediante el dictado de actos administrativos denominados resoluciones y acordadas.

Para desempeñar dichas funciones administrativas, el STJ y la Procuración General cuentan con la asistencia de una serie de organismos auxiliares o de apoyo. La razón de ser de los mismos es asesorar, asistir y ejecutar las acciones que se ajusten a las líneas estratégicas de gobierno en diversas materias, que deben atenderse para posibilitar el funcionamiento de los organismos que cumplen la actividad esencial del Poder Judicial.

## 2. Glosario

Sin importar el organismo, en el quehacer judicial cotidiano se utilizan términos propios del ámbito jurídico, con los que es importante familiarizarse para facilitar nuestra incorporación a la organización. A continuación listamos algunos de los más frecuentes.

- ▶ **ACCIÓN:** derecho que se tiene de acudir ante un/a juez/a o tribunal para hacer valer un derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.
- ▶ **ACTOR / ACTORA:** persona que inicia un proceso judicial, quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Es sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.
- ▶ **ACTO ADMINISTRATIVO:** decisión de una autoridad administrativa que produce consecuencias jurídicas. Puede ser una Resolución, una Disposición o una Acordada.
- ▶ **ACORDADA:** son actos administrativos que dicta el Superior Tribunal de Justicia para establecer cuestiones de carácter general, sobre temas de administración o de práctica judicial, de protocolo o que auspicien la intervención de otros poderes públicos, provinciales o nacionales.
- ▶ **AD HONOREM:** expresión latina que significa "por el honor", "gratuitamente", y sirve

para calificar una función ejercida sin retribución alguna.

- ▶ **AGRAVANTE:** circunstancia que puede determinar el aumento de la pena.
- ▶ **ALEVOSÍA:** circunstancia que aumenta la pena de un delito por cometerse contra una persona indefensa.
- ▶ **ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA:** acto por el cual la persona demandada acepta lo pedido por el/la demandante.
- ▶ **ANTE MI:** antefirma que deben poner los/as actuarios/as y secretarios/as, en las resoluciones donde intervengan, principalmente en las de carácter judicial y en las certificaciones o testimonios que expidan. Indica que el acto se ha realizado ante el funcionario/a autorizante.
- ▶ **ALEGATO:** exposición que hacen las partes para fundamentar las razones de defensa y acusación.
- ▶ **ALZADA:** tribunal que revisa lo resuelto por la instancia inferior.
- ▶ **ASTREINTES:** sanciones de tipo económicas impuestas al/la deudor/a que demora el cumplimiento de una orden judicial.
- ▶ **ATENUANTE:** circunstancia que determina la disminución de la pena.
- ▶ **AUTOS:** expediente judicial. Generalmente se da el nombre de proceso cuando se refiere a una causa criminal y el de autos cuando se trata de una causa civil.
- ▶ **AUDIENCIA:** es el acto en el que un/a juez/a o tribunal oye a las partes, para decidir los pleitos y causas.
- ▶ **CAPACIDAD JURÍDICA:** aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- ▶ **CAUTELAR:** medida preventiva que busca asegurar o mantener determinada situación.
- ▶ **CÉDULA:** documento oficial de notificación, citación, información o intimación.
- ▶ **CONMUTACIÓN DE PENA:** modificación de la pena a favor de la persona privada de su libertad.

- ▶ **CONTRAVENCIÓN:** infracción a las normas de convivencia urbana, de menor gravedad que los delitos.
- ▶ **CESANTÍA:** suspensión del empleo en el ámbito público.
- ▶ **COSTAS:** gastos que se generan en un juicio.
- ▶ **COMPETENCIA:** atribución o habilitación de un/a juez/a o tribunal para actuar, con preferencia o exclusión de los demás, en un conflicto que las partes traen para su resolución en el Poder Judicial. Se determina según la materia, la instancia y la jurisdicción.
- ▶ **DE OFICIO:** facultad de jueces, juezas y fiscales para iniciar investigaciones o impulsar trámites, sin necesidad de que alguna de las partes lo solicite o actúe.
- ▶ **DECOMISO:** quitar elementos, mercancías y ganancias obtenidas o utilizadas en un delito.
- ▶ **DEMANDA:** es el escrito que da inicio a un proceso judicial.
- ▶ **DEROGACIÓN:** procedimiento utilizado para que un acto quede sin efecto.
- ▶ **DILIGENCIA PRELIMINAR:** acto destinado a obtener información para ser utilizada en un juicio.
- ▶ **DOLO:** se dice cuando una persona actúa sabiendo que lo que hace es incorrecto o con ánimo de engaño, conociendo las consecuencias negativas de su accionar. Por eso se define al *delito doloso*, como el cometido con intención y conocimiento del daño que se causa. Por el contrario, el *delito culposo*, es aquel cometido sin intención, por descuido o negligencia.
- ▶ **EDICTO:** comunicación judicial publicada en periódicos, el Boletín Oficial u otros medios de gran circulación, para informar algo que debe ser conocido por todos/as, para convocar posibles interesados en una causa judicial o con el fin de hacer un llamamiento al demandado incierto, o cuyo domicilio se desconoce, y citarlo a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado ausente y juzgado en rebeldía.
- ▶ **EXHORTO:** solicitud que realiza un/a juez/a a otro/a de distinta jurisdicción.

- ▶ **EJECUCIÓN:** última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez/a o tribunal competente.
- ▶ **FALLO:** resolución judicial que pone fin al conflicto. Se usa como sinónimo de sentencia judicial.
- ▶ **FALTA:** acción u omisión típica, antijurídica y culpable realizada por una persona, dolosa o imprudentemente, a la que se le impone una pena leve.
- ▶ **FERIA JUDICIAL:** época del año (generalmente el mes de enero y dos semanas en julio) en que se suspenden las actividades de los tribunales para el descanso del personal, manteniéndose únicamente los turnos necesarios para la atención de los asuntos urgentes.
- ▶ **FLAGRANCIA:** momento en el cual una persona es sorprendida y aprehendida cometiendo un delito o inmediatamente después.
- ▶ **FOJA:** hoja numerada de un expediente.
- ▶ **FUERO:** la división de los organismos jurisdiccionales según su especialidad. En Río Negro hay seis: Penal; de Familia; Laboral; Civil, Comercial de Minería y Sucesiones; Contencioso Administrativo y Electoral.
- ▶ **IMPRESCRIPTIBLE:** que no pierde validez aún con el paso del tiempo.
- ▶ **IMPUTADO:** persona de la que se sospecha la comisión de un delito en un proceso penal, contra la que se dirige la investigación. La imputación es la acusación de haber cometido un delito.
- ▶ **INALIENABLE:** característica de bienes y derechos que no pueden comercializarse o transmitirse.
- ▶ **INCOMPARECENCIA:** inasistencia a un acto en que se debía estar presente.
- ▶ **INDAGATORIA:** primera declaración de la persona imputada ante el/la juez/a que investiga la causa, a los fines de establecer su identidad, circunstancias personales y antecedentes penales si los tuviera, y en la que se determinan los motivos por los cuales fue procesado.
- ▶ **INSTANCIAS:** distintos grados que existen para solicitar que un/a juez/a o un tribunal

de grado superior revise lo resuelto por uno de grado inferior.

- ▶ **INSTRUCCIÓN:** etapa del proceso penal en la que se investiga un hecho para determinar si existen pruebas para llevar a la persona sospechosa a juicio oral o liberarla de culpa.
- ▶ **INCIDENTE:** cuestión accesoria planteada dentro de un proceso judicial, que tiene relación con el asunto principal pero requiere un fallo independiente.
- ▶ **JURISDICCIÓN:** territorio en el que jueces, juezas o tribunales son competentes para ejercer su autoridad.
- ▶ **JURISPRUDENCIA:** conjunto de sentencias sobre una determinada materia, que permite la formación de criterios jurídicos y se transforma en fuente del derecho para los jueces y juezas a aplicar en casos similares.
- ▶ **LITIGIO:** contienda, pleito, disputa judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Es un sinónimo de juicio o proceso.
- ▶ **LIBRAMIENTO:** envío de un documento o una comunicación.
- ▶ **MANDAMIENTO:** escrito judicial que ordena la práctica de algún acto o diligencia.
- ▶ **MEDIACIÓN:** método alternativo de resolución de conflictos en el que las partes buscan alcanzar un acuerdo.
- ▶ **MORA:** es el retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas al firmar un contrato, por vencimiento del plazo convenido.
- ▶ **OFICIO:** comunicación escrita utilizada para notificar resoluciones y/o solicitar informes.
- ▶ **PARTES:** cada una de las personas o grupos de personas que litigan enfrentadas en un proceso.
- ▶ **PATROCINIO JURÍDICO:** protección o acompañamiento técnico que realiza un/a abogado/a defensor/a a las partes.
- ▶ **PENA:** sanción impuesta a toda persona culpable de una contravención o delito.

- ▶ **PERITO:** persona con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos especiales sobre una materia, que elabora un informe bajo juramento al juez/a sobre los asuntos relacionados con su saber.
- ▶ **PRESCRIPCIÓN:** medio para adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.
- ▶ **PROCESADO/A:** persona a quien se presume culpable en un proceso penal y que será sometido a juicio.
- ▶ **PRONTO DESPACHO:** solicitud al/la juez/a para que resuelva de inmediato una cuestión pendiente.
- ▶ **PROVIDENCIA:** escrito judicial que impulsa trámites del proceso.
- ▶ **QUERRELLA:** figura que habilita a la persona damnificada de un delito a participar del proceso penal.
- ▶ **RECURSO:** presentación en la que se solicita la modificación o anulación de una resolución judicial.
- ▶ **REBELDÍA:** acto por el cual una de las partes le manifiesta al juez/a que la contraria ha incurrido en omisión, dejando de comparecer, de evacuar un trámite, de formular una alegación dentro del término preciso en que debió verificarlo.
- ▶ **REVOCACIÓN:** anulación de una resolución judicial.
- ▶ **SENTENCIA:** acto judicial que pone fin al proceso, resolviendo todas las cuestiones litigiosas planteadas por las partes.
- ▶ **SENTENCIA INTERLOCUTORIA:** sentencia que, dentro del juicio y sin prejuzgar el fondo del problema debatido, resuelve cuestiones incidentales.
- ▶ **SUBROGANCIA:** reemplazo transitorio de un juez/a por otro en ocasiones de vacancia o licencia.
- ▶ **SOBRESEIMIENTO:** decisión judicial que libera de responsabilidad a la persona inculpada.
- ▶ **TASA DE JUSTICIA:** arancel que debe pagar la persona usuaria del servicio de

justicia.

- ▶ **VISTA:** enviar el expediente judicial a otro organismo que interviene en el proceso.

# Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (O.I.Tel)

## 1. Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional.

Presta el servicio público de procurar la administración de Justicia, lo cual implica:

- Preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas.
- Promover y ejercitar la acción penal pública.
- Asesorar, representar y defender a los menores, incapaces, pobres y ausentes.
- Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales y la prestación eficiente del servicio de justicia.

Su organización es jerárquica y se encuentra encabezada por la Procuración General, de la que dependen el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

### 1. 1. Procurador General

Es la autoridad máxima del Ministerio Público, quien fija las políticas de persecución penal y expide instrucciones generales. Tiene a su cargo garantizar el adecuado funcionamiento del Ministerio Público, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia (gobierno), incluidas la administración general y presupuestaria.

El Procurador promueve y ejerce, cuando lo considera necesario, la acción penal pública de manera directa y fija, además, la política general y criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal. En este contexto, y cuando las circunstancias lo requieren, puede crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos.

### 1.2. Ministerio Público Fiscal

El Ministerio Público Fiscal (MPF) ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios/as que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso penal.

Es el encargado de defender los intereses generales a través de la investigación de delitos,

en la búsqueda de la satisfacción del bien común. Es el representante de la sociedad en general, y de las víctimas en particular, en el ejercicio de la acción penal frente a la comisión de un delito.

El/la Fiscal dirige la investigación, colecta la prueba de los hechos y, en caso de corresponder, formula la acusación del o los autores. Puede intervenir de oficio al tomar conocimiento por cualquier medio de una presunta acción delictiva, siempre que el delito no sea catalogado de instancia privada (por ejemplo, el abuso sexual). En ese caso, puede actuar luego de que la víctima, u otra persona autorizada por el Código Procesal Penal, realice la denuncia ante autoridad competente.

## **2. Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (O.I.Tel)**

La Oficina de Investigación en Telecomunicaciones (O.I.Tel) gestiona los pedidos de información que solicitan los/as Fiscales y Defensores/as penales en el transcurso de investigación de las causas judiciales relacionados con el requerimiento de datos ante empresas de telefonía, bancos, Registro de Propiedad del Automotor, RENAPER, Migraciones, AFIP, ANSES, Facebook, Instagram, Mercado Libre, proveedores de internet, entre otros. En resumen la O.I.Tel:

- Centraliza los requerimientos de información por parte de agentes fiscales y/o magistrados referentes al uso de las comunicaciones telefónicas, en el marco de las causas penales que llevan adelante, gestionando las comunicaciones con los organismos públicos y privados que disponen de bases de datos con información referente a la investigación.
- Realiza los informes técnicos que trasladan a un lenguaje llano la información técnica recibida.
- Asesora a los agentes fiscales y magistrados en las líneas de investigación a llevar adelante, como consecuencia del análisis de la información obtenida.
- Realiza el análisis y el respectivo Informe Técnico de todos los dispositivos de comunicación móviles remitidos por los fiscales y/o magistrados en el marco de las causas penales que llevan adelante

## **2.1. Integración**

La máxima autoridad jerárquica dentro de la Oficina de Investigación en Telecomunicaciones es su Director/a, quien responde directamente a la Procuración General. El/la Director/a está equiparado/a presupuestariamente a la categoría de Secretario de Cámara.

La O.I.Tel contará con las siguientes divisiones:

### **a) DIVISIÓN DE INFORMES TECNICOS**

Esta División confecciona informes técnicos a pedido de fiscales y/o magistrados, que contienen un detalle del análisis realizado a la información recibida de los organismos públicos y privados sobre comunicaciones telefónicas móviles y fijas. Para la realización del análisis se utilizan herramientas informáticas específicas para entrecruzamiento de datos y estadísticas de comunicaciones.

La División de Informes Técnicos de la O.I.Tel estará conformada como mínimo por 2 (dos) Analistas Técnicos equiparados a Jefe de División.

### **b) DIVISIÓN ADMINISTRATIVA**

La División Administrativa gestiona los pedidos de información recibidos de los fiscales y/o magistrados hacia las empresas de telefonía móvil y fija, realizando las tareas de recepción, clasificación, registración, confección de notas y posterior remisión de los Informes Técnicos sobre el análisis de la información recibida.

Estará conformada mínimamente por 4 (cuatro) agentes:

- 1 Jefe Administrativo: equiparado a Jefe de División.
- 1 Auxiliar Administrativo Mayor: equiparado a Oficial Mayor.
- 1 Auxiliar Administrativo Principal: equiparado a Oficial.
- 1 Auxiliar Administrativo: equiparado a Escribiente Mayor.

### **c) DIVISIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES**

Esta División realiza el análisis de todos los dispositivos de comunicación móviles remitidos por los fiscales y/o magistrados en el marco de las causas penales que llevan adelante. Confecciona los informes técnicos de los análisis efectuados, siguiendo los estándares y protocolos de actuación vigentes, utilizando hardware y software forense. Actúa tanto en campo como en laboratorio.

La División de Dispositivos Móviles de la O.I.Tel estará conformada como mínimo por

2 (dos) Analistas Técnicos equiparados a Jefe de División.

### **3. Protocolo general de actuación del MPF en casos de ciberdelitos**

La utilización de tecnología y medios informáticos resulta ser un medio frecuente para la comisión de delitos, ya sea de índole patrimonial, como así de otros tipos delictivos. contenidos en nuestro Código Penal. La prueba digital resulta vital en la investigación de estos delitos y la misma se extrae de dispositivos electrónicos, aportados por el denunciante y obtenidos mediante formas legales del denunciado.

Los llamados Ciberdelitos se encuentran contemplados en la ley N° 26388 y el delito de grooming fue incorporado al Código Penal en su Artículo N° 131, entre otras figuras que tienen relación con la cibercriminalidad. La Provincia de Rio Negro, ha legislado en la materia del grooming al sancionar en septiembre del año 2017 la ley N° 5230, creando un observatorio dedicado específicamente a la cuestión.

El Protocolo General de Actuación, aprobado por la Instrucción General N°9/18/PG, tiene por objeto establecer las pautas y el procedimiento al que deberán atenerse los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Rio Negro al momento de la investigación y proceso de recolección de pruebas en el marco de los ciberdelitos. Asimismo, establece los lineamientos a comunicar a las distintas agencias que colaboran con la investigación penal de este tipo de modalidad delictiva.

Además, el protocolo adhiere a la "Guía de buenas prácticas para obtener evidencia electrónica en el extranjero" (2017) creada por la Procuración General de la Nación. Quedando establecido que la O.I.Tel será quien diligenciará estas comunicaciones con las empresas extranjeras. El encargado de O.I.Tel será único punto de contacto con la Red 24/7 y quien prestará asesoramiento continuo y constante en cada una de las investigaciones que disparen el presente protocolo. A su vez, colaborará con el/la Fiscal en las comunicaciones Nacionales e Internacionales que deban cursarse.

La red G7 24/7 de crímenes de alta tecnología está pensada para las investigaciones que involucran evidencia electrónica y que requieren asistencia urgente de miembros de fuerzas de seguridad o de autoridades judiciales extranjeras, para preservar datos alojados en otros países. El protocolo de la red prevé que los agentes policiales o judiciales que necesiten asistencia de otro país miembro se comuniquen con su punto de contacto nacional para que éste, a su vez, curse el pedido de corresponder a su contraparte en el país requerido.

### **3.1. Definiciones**

- **Ciberdelito:** todo delito en donde las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICS) sean utilizadas como medio para la comisión del mismo o bien sean el objeto.
- **Grooming:** delito que se configura cuando por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, se contacta a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.
- **Copia Forense:** réplica en forma completa (por sector, bit a bit) de la estructura y contenido de un dispositivo de almacenamiento. Se conecta un dispositivo externo al dispositivo y se hace la copia idéntica. Puede realizarse por medio de un copiador de hardware o un software.
- **Hash:** algoritmo matemático encargado de transformar cualquier bloque arbitrario contenedor de datos en una serie de caracteres o dígitos de longitud fija. Se utiliza para la identificación de elementos, es decir, garantizar la inalterabilidad de un documento o archivo, ya que si se modifica el archivo, se modifica el valor hash del mismo.
- **Dirección IP:** la dirección IP, acrónimo para Internet Protocolo, es un número único e irrepetible con el cual se puede identificar el acceso a internet de cualquier dispositivo con conectividad.
- **SIM CARD:** la tarjeta SIM o módulo de identificación del suscriptor consiste en una pequeña tarjeta de plástico con un chip integrado que se coloca dentro de un teléfono móvil para permitir que este pueda operar con la red de telefonía móvil. Estas almacenan la identidad del usuario, los algoritmos de autenticación que garantizan dicha identidad y los algoritmos de cifrado que garantizan la confidencialidad de las comunicaciones. Cada tarjeta SIM posee un número de identificación único de 19 dígitos - ICC o International Circuit Card - el cual el operador de telefonía móvil asocia a un número de abonado determinado.
- **Evidencia digital:** es la prueba fundamental en los ciberdelitos. Información y datos de valor en una investigación que se encuentra almacenada, es recibida o transmitida por un dispositivo electrónico. Dicha prueba se adquiere cuando se secuestra y asegura para su posterior examen. Normalmente las pruebas consisten en archivos

digitales de texto, video o imagen, que se localizan en ordenadores y todo tipo de dispositivos electrónicos.

- Evidencia digital en dispositivo móvil: es toda aquella información digital de interés para un proceso penal que se encuentre almacenada en la memoria de un dispositivo móvil (Ej. WhatsApp, Telegram, etc.).
- Evidencia digital en la nube: es toda aquella información digital de interés para un proceso penal que se encuentra almacenada en una plataforma o sitio web, pudiendo o no existir una copia de esta información en la memoria de un dispositivo móvil/computadora (Ej. Facebook, Instagram, Twitter, etc).
- Evidencia digital en la nube de acceso público: es toda aquella información digital de interés para un proceso penal que se encuentra almacenada en una plataforma o sitio web que es visible públicamente, es decir, sin la necesidad de contar con las credenciales específicas de un determinado usuario.
- Evidencia digital en la nube de acceso restringido: es toda aquella información digital de interés para un proceso penal que se encuentra almacenada en una plataforma o sitio web que solo es visible si se ingresa con las credenciales de acceso (usuario/contraseña) de un determinado usuario o grupo de usuarios.

### **3.2. Principios generales de intervención**

- Accesibilidad y respeto: los miembros del Ministerio Público Fiscal en todos los casos están obligados a tratar a la víctima con absoluto respeto por sus derechos y garantías constitucionales, otorgándole especial atención y seguridad al tratarse de víctimas en situación de vulnerabilidad y sensibilidad.
- Interés superior del niño: cuando se trate de víctimas menores de 18 años, el vector de actuación del Ministerio Público Fiscal debe velar siempre por el interés superior del niño. Por interés superior del niño se entenderá al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
- Confidencialidad y privacidad: en todo momento, debe respetarse la privacidad de la víctima, no pudiendo dar publicidad de sus circunstancias personales, declaraciones y/o fotografías. Con lo cual se debe advertir a las Fuerzas Policiales que intervengan en la investigación de tal circunstancia particular, como así de los puntos anteriores.

- Toda la evidencia recolectada, quedará a resguardo en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, al efecto el Fiscal del caso confeccionarán una carpeta especial y única, relacionada con la investigación respectiva.

### **3.3. Principios específicos de intervención**

- **Recolección, Aseguramiento y Transporte:** los procesos de recolección, aseguramiento y transporte de la prueba no pueden en ningún caso modificar la original.
- **Examen por Expertos:** la evidencia digital sólo debe ser examinada y analizada por personal idóneo, entrenado y capacitado para ese propósito (Ej. O.I.Tel).
- **Documentación de las Actuaciones:** todo lo actuado durante el proceso de recolección, transporte y almacenamiento de la prueba tiene que estar completamente documentado, preservado y encontrarse disponible para un posterior examen.
- **Prevención:** a los fines de la investigación de los ciberdelitos alcanzados por el presente protocolo los miembros del Ministerio Público Fiscal podrán hacer y solicitar el uso de las técnicas de investigación establecidas en los Códigos de Fondo, Procedimentales y leyes especiales que corresponda su aplicación, asimismo podrán hacer uso de los medios de investigación dependientes de la Procuración General, como así requerir colaboración de otras agencias (provinciales, nacionales o internacionales) especializadas en la temática.

### **3.4. Pautas específicas de actuación**

#### *a) Denuncia*

La denuncia puede ser receptada por cualquiera de los canales de recepción de denuncias existentes siguiendo el procedimiento normal para el trámite de la misma. Respecto de la comunicación y procedimiento de la denuncia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Policiales y de Seguridad deberán incluir obligatoriamente:

- Lugar y fecha en que fueron iniciadas.
- Los datos personales de quienes en ellas intervinieron.
- Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas. Recibida la denuncia por cualquiera de los canales

existentes, los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad deberán comunicar de inmediato al Ministerio Público Fiscal quienes, a su vez, pondrán en conocimiento la denuncia en caso de tratarse del delito de grooming o pornografía infantil a la "Red 24/7", por medio del punto de contacto provincial (Director/a O.I.Tel).

- La comunicación a O.I.Tel será obligatoria en todas las investigaciones de ciberdelitos.
- O.I.Tel deberá prestar asesoramiento y colaboración continua en estas investigaciones. Al momento de la recepción de la denuncia los miembros del Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Policiales y de Seguridad deben procurar el aseguramiento de la prueba aportada por el denunciante o solicitar la misma, la cual podrá verse contenida en correos electrónicos, dispositivos electrónicos tales como computadoras, dispositivos móviles, chats de mensajería instantánea, redes sociales, páginas de internet, etc. La conservación de la prueba por parte del denunciante consiste en el almacenamiento de las conversaciones, mensajes, imágenes, videos y cualquier otra prueba que se relacione con el hecho. Es necesaria su custodia y cuidado conforme las reglas establecidas en el presente Protocolo, a fin de que queden a disposición del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Rio Negro.

Si la prueba se encuentra almacenada en un dispositivo de telefonía celular, quien reciba la denuncia deberá tomar los recaudos necesarios para que un informático forense realice una copia forense del dispositivo móvil para su análisis y posterior estudio.

Es imprescindible que si el material probatorio se encuentra en páginas de internet, redes sociales, etc. se solicite inmediatamente a los responsables la preservación de la evidencia digital allí contenida hasta tanto se obtenga la orden judicial pertinente. En caso de corresponder y sin demora alguna, se practicarán las comunicaciones interprovinciales que correspondan (tener presente que este tipo de delitos no respeta límites interprovinciales y por lo general se cometen en coincidencia temporal con la denuncia).

#### *b) Allanamiento*

El Ministerio Público Fiscal deberá realizar investigaciones preliminares a fin de identificar la dirección IP, números de teléfonos celulares de los dispositivos electrónicos que se utilicen para la comisión del delito denunciado y, principalmente, al supuesto autor del delito objeto de la investigación y su ubicación (Ej.

Geolocalización). Identificado el presunto autor, se procurará practicar el allanamiento previendo la presencia del mismo en el lugar, para así poder practicar requisas y secuestro de los elementos que éste tenga encima, siempre y cuando la orden del juez/a lo contemple.

Objetos susceptibles de secuestro:

- Computadoras: gabinetes, motherboards, microprocesadores, discos rígidos, tarjetas de memoria, laptops, baterías.
  - Dispositivos periféricos: hardware que puede ser conectado a una computadora para mejorar y expandir las funciones de la máquina: monitores, teclados, parlantes, discos externos, mouse, módems, routers, impresoras, escáneres, faxes, micrófonos.
  - Dispositivos móviles: celulares y tablets.
  - Dispositivos de almacenamiento de datos: disquetes, CD, DVD, pendrives, tarjetas de memoria, micro SD, discos rígidos, discos externos.
- c) Extracción de la Prueba: Una parte es extraída mediante procedimientos forenses de la propia terminal de la víctima y de los elementos secuestrados. Otra es facilitada por proveedores del servicio de Internet, quienes son depositarios de la mayoría de los datos de tráfico válidos para la investigación. Para poder acceder a esta información se requiere de una autorización judicial.

## **4. Guía de buenas prácticas para obtener evidencia electrónica en el extranjero**

El objetivo de esta guía es brindar a las y los investigadores una herramienta que sirva de guía en caso de que necesiten obtener información electrónica almacenada en el extranjero, en especial, en los Estados Unidos de América.

### **4.1. Clases de información y formas de obtenerla**

Las pautas y recomendaciones comprendidas en esta guía se centran exclusivamente en la obtención de evidencia electrónica almacenada por los proveedores de servicios. Concentramos el análisis en la información almacenada, relacionada con cuentas de correo y con redes sociales (datos del usuario, historial de conexiones, contenido de correos

electrónicos, etc.) u otros servicios de internet (como registro de nombres de dominio o alojamiento de sitios web).

La legislación de los Estados Unidos de América (EUA) clasifica los registros en función de la mayor o menor invasión a la privacidad del usuario. En otros términos, cuanto mayor intrusión se requiera, más altos serán los estándares que deben satisfacerse para obtener la información. De esta manera tenemos tres grupos de información: básica, transaccional y de contenido. La importancia de la clasificación previa radica en que el canal que deba utilizarse dependerá de la Información solicitada.

*a. Información Básica del Suscriptor, que incluye usualmente:*

- Datos del titular de la cuenta (nombre, país, dirección, teléfonos, edad, género, etcétera).
- Dirección de correo electrónico asociada (usada generalmente para verificar/recuperar la cuenta).
- Número de teléfono celular asociado (usado generalmente para verificar/recuperar la cuenta).
- Número de tarjeta de crédito asociada (que se brinda para hacer compras en la plataforma).
- Dirección IP desde la que se creó la cuenta.
- Detalle de los últimos accesos a la cuenta (con fecha, hora, zona horaria y dirección IP).

La obtención de esta información está sujeta al estándar de citación: sólo hay que demostrar que la misma es relevante y está relacionada con el caso. Usualmente esa información es entregada por las empresas a autoridades judiciales extranjeras sin exhorto internacional. En la mayoría de los casos, bastará enviar un oficio firmado por el/la juez/a por alguno de los canales habilitados al efecto.

*b. Información Transaccional, que incluye usualmente:*

- Datos de remitente y receptor de correos electrónicos y sus direcciones IP de conexión.
- Día y hora de las comunicaciones que se efectuaron.
- Cantidad de datos que insumió la comunicación.
- Sitios web visitados por el usuario.

En estos casos, el estándar es un poco más exigente. Se van a requerir detalles específicos acerca de cómo los registros son relevantes para la investigación. Y la información sólo será entregada si media una orden de un/a juez/a local, para lo cual será necesario enviar un pedido de asistencia jurídica internacional (exhorto internacional).

*c. Información de Contenido, que incluye usualmente:*

- Contenido (texto y adjuntos) de los correos electrónicos que permanezcan en las carpetas de la cuenta (enviados, recibidos, borrador, papelera, etcétera).
- Contenido (texto y adjuntos) de los mensajes intercambiados en las redes sociales.
- Contenido de publicaciones realizadas en redes sociales cuyo acceso fue restringido al público en general.
- Historial de localización asociado a una cuenta.
- Fotos y otros documentos almacenados por el usuario en espacios de alojamiento en la nube asociados a una cuenta.

La obtención de esta información está sujeta al estándar más alto: el de orden de allanamiento, basado en una causa probable actual. También será necesario, en este caso, utilizar un pedido de asistencia jurídica internacional (exhorto internacional).

Otras consideraciones:

- Si es necesario enviar un exhorto internacional, el Departamento de Justicia de Estados Unidos ha solicitado que, previamente, se identifique el lugar donde se encuentra la información. En ese sentido, más allá de que la empresa tenga su sede central en un país (por ejemplo, Estados Unidos de América), los datos pueden estar almacenados en servidores localizados en otros países.
- Para obtener este dato puede hacerse un pedido directamente a la empresa en el momento de hacer la preservación de los datos o antes.
- Nada obsta a que los diversos tipos de información sean pedidos en paralelo (por ejemplo, pedir la información de suscriptor por oficio y la de contenido por exhorto).
- Los investigadores deben tener en cuenta que la empresa puede llegar a notificar al usuario de la existencia de un pedido de entrega de datos (cualquiera sea el tipo) y que eso puede frustrar la investigación. Se recomienda analizar la política de la empresa en ese sentido y, eventualmente, solicitar -por exhorto- una orden judicial para evitar esa notificación.

**4.2. Preservación de información**

La información que almacenan los proveedores de servicios puede ser eliminada. En ciertas ocasiones, el usuario de la cuenta puede borrar información puntual (por ejemplo fotos, posteos, mensajes) o eliminar definitivamente la cuenta. También hay casos en los que el

proveedor de servicios borra determinada información por el transcurso del tiempo (por ejemplo, los *logs* de acceso a las cuentas).

Se recomienda siempre preservar los datos antes de pedirlos, cualquiera sea la vía escogida (oficio o exhorto) y/o el tipo de información requerido (básica, transaccional o de contenido). La preservación usualmente se dispone por un plazo de noventa días, renovable por un lapso similar, aunque hay empresas que preservan por mucho más tiempo. Para concretar la preservación puede hacerse el pedido directamente a la empresa usando los canales habilitados al efecto (casillas de correo o portales) o a través de la red 24/7.

### **4.3. Casos de emergencia**

Más allá del pedido de información (básica, transaccional o de contenido) y de la preservación, en algunos casos las empresas pueden entregar voluntariamente información (de suscriptor, de contenido o ambas) sin necesidad de exhorto. El procedimiento se denomina *Emergency Disclosure Request* (EDR).

A esos efectos, debe demostrarse que existe una emergencia que involucra riesgo inmediato de muerte o de seria afectación a la integridad física de una persona y que esta situación genera que se entregue la información sin demora.

En estos casos el pedido puede realizarse en forma directa a las empresas, las cuales evaluarán si el supuesto planteado amerita apartarse de las reglas generales, para lo cual usualmente solicitan información específica al requirente. También puede utilizarse la red 24/7 para efectuar la solicitud. Si la solicitud es rechazada por la empresa, puede intentar obtener la información por los carriles formales.